



San Andrés Isla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0600-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral.
Demandantes: Cándida Rosa Silgado Pérez
Demandado: Compañía Constructora y Comercializadora del Sur Limitada
COSUR LTDA en liquidación.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2000-0345 y 88-001-31-05-001-2007-0263-00

En memorial allegado al correo electrónico de este despacho, la apoderada judicial de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur Limitada COSUR LTDA., en liquidación, solicita se reconozca y acepte íntegramente el pago de su representada a favor de la señora Cándida Rosa Silgado Pérez, por concepto de acreencias laborales adeudadas en virtud del litigio de la referencia, en consecuencia dar por terminados los procesos laborales ordinarios y ejecutivos disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esta dependencia, que por efecto mismo de la terminación del proceso por pago de la obligación autorice a quien corresponda la entrega del título de deposito judicial que fue constituido a favor de la parte demandante.

Ahora bien, se observa que la entidad aquí demandada realizó la consignación a la cuenta de la demandante por valor de \$80.218.049,00, aportándose también por parte del solicitante formato por el cual se solicitó el pago.

En consecuencia, se ordenará la terminación de los procesos radicados en la referencia, accediéndose a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual, se oficiará a través de la secretaria de este despacho al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ínsula, a fin de comunicarle el desembargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No.450-5439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Andres, Isla,

R E S U E L V E

1. Dar por terminado el proceso ordinario laboral y ejecutivo laboral, seguido por la señora Candida Rosa Silgado Perez, contra Cosur Limitada, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria No. 450-5439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Comuníquese el levantamiento del embargo, indicado en el numeral anterior al Juzgado Segundo Civil del circuito de esta ínsula.

N O T I F I Q U E S E

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada6fafa6d45d3a44dc01fe6b073901ae2c9dcd1a484714f495453cbb407f1de**

Documento generado en 26/09/2023 05:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**